



Expediente: APB-DN-0413-2010

MH-DGA-APB-GER-RES-0895-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las 11 horas 58 minutos del 29 de abril de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud con gestión número **1280**, recibida en ventanilla en fecha 24 de noviembre de 2010, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero CINDY TABLADA CEPEDA, Código 741 de la Agencia de Aduanas Multimodal S.A., en la cual se solicita la **anulación** de las Declaraciones Aduaneras, Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105386 con fecha de aceptación **08 de noviembre de 2010**, Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105392 con fecha de aceptación **08 de noviembre de 2010**, Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105853 con fecha de aceptación **09 de noviembre de 2010**, Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105851 con fecha de aceptación **09 de noviembre de 2010**.

#### RESULTANDO

I. Que la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105386 con fecha de aceptación **08 de noviembre de 2010**, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ZAMORA SOTO FACUNDO DE JESUS, cédula de identidad 203490808, en representación de la empresa EXPLOTEC SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310120869813, que ampara en 2 líneas, 850.000 bultos, con un peso bruto de 21998.100kg y un peso neto de 21137.100kg, valor aduanero \$25654.00 (veinticinco mil seiscientos cincuenta y cuatro dólares), con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N°695 y 696 ambas de fecha 02/11/2010. Lugar de localización: A012 Patios Peñas Blancas y lugar



de destino: P012 Patios Peñas Blancas. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1.572,93 (mil quinientos setenta y dos colones con noventa y tres céntimos), según talón de pago N°3, código de referencia 2010110873924010027039447. **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0002)

II. Que la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105853 con fecha de aceptación **09 de noviembre de 2010**, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ZAMORA SOTO FACUNDO DE JESUS, cédula de identidad 203490808, en representación de la empresa EXPLOTEC SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310120869813, que ampara en 1 línea, 840.000 bultos, con un peso bruto de 21840.000kg y un peso neto de 21000.000kg, valor aduanero \$18961.65 (dieciocho mil novecientos sesenta y un colones con sesenta y cinco centavos), con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N°695 de fecha 02/11/2010. Lugar de localización: A012 Patios Peñas Blancas y lugar de destino: P012 Patios Peñas Blancas. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1.572,54 (mil quinientos setenta y dos colones con cincuenta y cuatro céntimos), según talón de pago N°2, código de referencia 2010110973924010027073637. **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0003)

III. Que la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105851 con fecha de aceptación **09 de noviembre de 2010**, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ZAMORA SOTO FACUNDO DE JESUS, cédula de identidad 203490808, en representación de la empresa EXPLOTEC SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310120869813, ampara en 1 línea, 10.000 bultos, con un peso bruto de 158.100kg y un peso neto de 137.100kg, valor aduanero \$6692.35 (seis mil seiscientos noventa y dos colones con treinta



y cinco centavos), con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N°696 ambas de fecha 02/11/2010. Lugar de localización: A012 Patios Peñas Blancas y lugar de destino: P012 Patios Peñas Blancas. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1.572,54 (mil quinientos setenta y dos colones con cincuenta y cuatro céntimos), según talón de pago N°2, código de referencia 2010110973924010027073614. **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0004)

IV. Que la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105392 con fecha de aceptación **08 de noviembre de 2010**, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ZAMORA SOTO FACUNDO DE JESUS, cédula de identidad 203490808, en representación de la empresa EXPLOTEC SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310120869813, ampara en 5 líneas, 59.000 bultos, con un peso bruto de 491.700kg y un peso neto de 394.100kg, valor aduanero \$14380.58 (catorce mil trescientos ochenta dólares con cincuenta y ocho centavos), con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial N°697 y 698 ambas de fecha 02/11/2010. Lugar de localización: A012 Patios Peñas Blancas y lugar de destino: P012 Patios Peñas Blancas. Se cancela por concepto del artículo 9 de la Ley N°7638 (\$3 PROCOMER) la suma de ₡1.572,93 (mil quinientos setenta y dos colones con noventa y tres céntimos), según talón de pago N°6, código de referencia 2010110873924010027040060. **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0005)

V. Por medio de la gestión número 1280 presentada en la Aduana Peñas Blancas el 24/11/2010, el Agente Aduanero solicita la anulación de las DUAS N°003-2010-105386 con fecha de aceptación 08 de noviembre de 2010, N°003-2010-105392 con fecha de aceptación 08 de noviembre de 2010, N°003-2010-105853 con fecha de aceptación 09 de noviembre de 2010 y N°003-



2010-105851 con fecha de aceptación 09 de noviembre de 2010, alegando en lo de interés (Objeto digital 0001):

*“...solicitarle la anulación de los DUAS de exportación 003-2010-105386, 003-2010-105853, 003-2010-105392 y 003-2010-105851 con fecha de aceptación 09 de noviembre de 2010 esto por cuanto la exportación de las mercancías se transmitieron pero existieron atrasos con los transportistas contratados que incumplieron con los tiempos...”*

V. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

### CONSIDERANDO

I. **Sobre el Régimen Legal Aplicable:** De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

II. **Sobre el Objeto de la Litis:** Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud número 1280, recibida en ventanilla en fecha 24 de noviembre de 2010, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero CINDY TABLADA CEPEDA, Código 741 de la Agencia de Aduanas Multimodal S.A., en la cual se solicita la **anulación** de las Declaraciones Aduaneras, Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105386 con fecha de aceptación 08 de noviembre de 2010, N°003-2010-105392 con fecha de aceptación 08 de noviembre de 2010, Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105853 con fecha de aceptación 09 de noviembre de 2010, Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105851 con fecha de aceptación 09 de noviembre de 2010; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.



II. **Sobre la Competencia de la Gerencia:** Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

IV. **Sobre el Fondo:** Al verificar la Declaración Aduanera Régimen 40-Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105386 con fecha de aceptación 08 de noviembre de 2010, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ZAMORA SOTO FACUNDO DE JESUS, cédula de identidad 203490808, en representación de la empresa EXPLOTEC SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310120869813. **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0002).

Que la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105853 con fecha de aceptación 09 de noviembre de 2010, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ZAMORA SOTO FACUNDO DE JESUS, cédula de identidad



203490808, en representación de la empresa EXPLOTEC SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310120869813. **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0003)

Que la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105851 con fecha de aceptación 09 de noviembre de 2010, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ZAMORA SOTO FACUNDO DE JESUS, cédula de identidad 203490808, en representación de la empresa EXPLOTEC SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310120869813. **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0004)

Que la Declaración Aduanera Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105392 con fecha de aceptación **08 de noviembre de 2010**, transmitida por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ZAMORA SOTO FACUNDO DE JESUS, cédula de identidad 203490808, en representación de la empresa EXPLOTEC SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica 310120869813. **El estado del citado DUA es: Con autorización de levante (ORI).** (Objeto digital 0005)

En virtud del estudio de las pruebas incorporadas al expediente y de la información disponible en el Sistema Informática TICA, no es posible comprobar que la carga amparada en dichos DUAS no haya sido efectivamente objeto de la exportación tramitada y aceptada. Asimismo, los DUAS N°003-2010-105386 con fecha de aceptación 08 de noviembre de 2010, N°003-2010-105392 con fecha de aceptación 08 de noviembre de 2010, N°003-2010-105853 con fecha de aceptación 09 de noviembre de 2010 y N°003-2010-105851 con fecha de aceptación 09 de noviembre de 2010, tienen su **estado ORI (Autorización de levante)**, lo que evidencia que los mismos generó efectos materiales en la operación de exportación.



Asimismo, mediante oficio APB-DN-0570-2021 de fecha 25 de marzo de 2021, esta Aduana previno al interesado sobre la necesidad de presentar diversos documentos que justificaran la anulación solicitada; sin embargo, en el expediente administrativo no consta la presentación de dichos documentos. **En consecuencia, esta Aduana carece de elementos probatorios suficientes para fundamentar la anulación solicitada.**

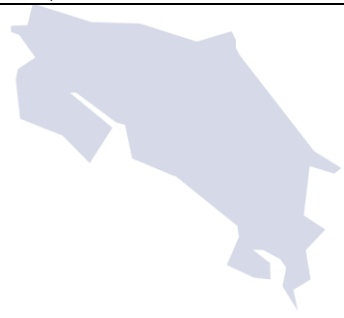
### POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero: RECHAZAR** la gestión recibida 1280, recibida en ventanilla en fecha 24 de noviembre de 2010, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero CINDY TABLADA CEPEDA, Código 741 de la Agencia de Aduanas Multimodal S.A., en la cual se solicita la **anulación** de las Declaraciones Aduaneras, Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105386 con fecha de aceptación 08 de noviembre de 2010, Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105853 con fecha de aceptación 09 de noviembre de 2010, Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105392 con fecha de aceptación 08 de noviembre de 2010 y Régimen 40- Exportación Temporal, Modalidad 41 Exportación Definitiva DUA N°003-2010-105851 con fecha de aceptación 09 de noviembre de 2010, se comprueba que el estado de los citados DUAS es: Con autorización de levante (ORI), lo que evidencia que el mismo generó efectos materiales en la operación de exportación y no consta en el expediente justificación de la anulación solicitada. **Segundo:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Notifíquese.** Al Auxiliar de la Función



Pública Aduanera Agente Aduanero CINDY TABLADA CEPEDA, Código 741 de la Agencia de Aduanas Multimodal S.A. y a la Jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas.

**MAG. Wilson Céspedes Sibaja**  
**Gerente**  
**Aduana Peñas Blancas**

<b>Aprobado por:</b> Carla Osegueda Aragón, <b>Jefe</b> Departamento Normativo


**Cc. Consecutivo**